ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

1. **INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

2. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política De Colombia, en el Artículo 1. Preceptúa: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece del interés general"

Igualmente, la carta constitucional en el Artículo 2 indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integralidad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para la materialización de propósitos y en cumplimiento de las necesidades de la población, que se satisfacen mediante la función pública, las entidades públicas están llamadas a cumplir con los fines esenciales del estado, mediante los procesos de contratación enmarcados en el Estatuto General de la Contratación Estatal. Donde resulta pertinente y oportuno conforme con el decreto 1082 de 2015, la obligación de justificar la necesidad que tienen las Entidades Estatales, mediante la realización de estudios y documentos previos, en los cuales deben quedar expuestas las razones por las cuales se requiere o es indispensable contratar determinado bien, servicio, obra o labor. Tal como se establece en el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)"*

En virtud de los principios que rigen la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política), las entidades públicas deben cumplir con los principios de planeación y publicidad. Por ello, se considera oportuno y adecuado la elaboración de este estudio. Al respecto, el Consejo de Estado ha afirmado lo siguiente:

"(…) es preciso reiterar que, en el ámbito contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y aplicar el principio de planeación. Este principio implica la realización de estudios previos y análisis completos y rigurosos antes de iniciar un procedimiento de selección, para determinar aspectos clave como: i) La real necesidad de celebrar el contrato en cuestión. ii) Las alternativas o modalidades disponibles para satisfacer dicha necesidad y las razones para elegir una opción contractual específica. iii) Las especificaciones técnicas, calidades, cantidades y características que deben cumplir los bienes, obras o servicios a contratar. iv) Los costos, valores y opciones que, de acuerdo con los precios de mercado, requerirá la celebración y ejecución del contrato. v) La disponibilidad de recursos financieros o la capacidad de la entidad contratante para asumir las obligaciones que surjan del contrato. vi) La existencia y disponibilidad de proveedores en el mercado, ya sea nacional o internacional" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664).

De igual manera, el Ministerio Público ha señalado que el principio de planeación busca garantizar que la selección de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación. En consecuencia, cualquier proyecto que una entidad pública pretenda llevar a cabo debe estar precedido por estudios que determinen su viabilidad técnica y económica. La planeación, sin importar el régimen contractual, tiene una expresión normativa clara: la elaboración y desarrollo de estudios previos. Así, teniendo en cuenta la importancia de este proceso, es necesario justificar las razones para la celebración del contrato.

El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 3, establece que los organismos de tránsito departamentales, municipales o distritales son autoridades de tránsito. Del mismo modo, el artículo 6 de esta norma establece que los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción serán los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito. Además, el Artículo 7 de este estatuto indica que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, y deben orientarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El Decreto Distrital No. 736 de 1990 crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como la entidad encargada de desarrollar y supervisar todas las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel distrital. Como organismo de tránsito distrital, el DATT tiene entre sus principales funciones:

- Planificar, dirigir, coordinar, administrar y asegurar la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de tránsito y transporte.
- Elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con estas actividades, que deberán ser suscritos por el Alcalde Mayor.
- Ejecutar los programas y campañas que se apliquen en conformidad con las políticas de la administración distrital en materia de tránsito y transporte.
- Difundir y participar en el proceso de la enseñanza de las normas de tránsito y transporte, procurando procesos educativos permanentes utilizando los métodos pedagógicos adecuados.
- Diseñar proyectos y programas utilizando conocimientos, técnicas y sistemas que generen acciones relacionadas con la consecución de un tránsito ágil, seguro y ordenado, a través de sus diferentes secciones y grupos.

En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias emerge la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital, así como el cumplimiento las normas, resoluciones y directrices dadas por las autoridades de tránsito y transporte (Ministerio de Transporte).

Que el artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, dispone que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema de tránsito que define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

A su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 19 de 2012, establecían que, una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado aceptaba la comisión de la infracción, podría, sin necesidad de otra actuación administrativa:

“1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o”

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que, para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

De igual forma, el citado artículo estableció que los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante en sistema del Registro Nacional de Tránsito -RUNT para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte. Bajo estas consideraciones el Ministerio de Transporte, en su calidad de autoridad suprema de tránsito, expidió la Resolución No. 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, por medio del cual se reglamenta el registro de organismos de apoyo al tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras

disposiciones.

Es importante mencionar que el organismo de evaluación de la conformidad debe estar acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya.

Que en ese sentido y dando cumplimiento a lo establecido en la norma legal, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT mediante Contrato No. MC-DATT-006- 2022, cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA AUDITORÍA DE UN ORGANISMO EVALUADOR DE CONFORMIDAD-OEC, ACREDITADO POR LA ONAC PARA QUE EVALÚE AL DATT CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 20203040011355 DE 21 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DETERMINE LA VIABILIDAD DE EMITIR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO AL ÓRGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA DICTAR LOS CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO", obtuvo con fecha de aprobación 15 de noviembre de 2023, el CERTIFICADO No. 05113550277-0, auditado y aprobado con los requisitos establecidos bajo la: Resolución No.20203040011355 de 2020 del Ministerio de Transporte TITULO III CAPITULO I ARTICULO 25,27,28,29,30,31; TITULO IV ARTICULO 32; TITULO VI ARTICULO 37,38; TITULO VII CAPITULO I ARTICULO 39,40,41; CAPITULO II ARTICULO 42,43,44,45,46,47,48,49; ANEXO 3, con vigencia de tres (3) años.

Que, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte una vez obtenida la certificación, ha cumplido con el ciclo de certificación para dictar los cursos de normas de tránsito contando con un sistema más efectivo y personal capacitado, coadyuvando de esta manera a la mejora continua acorde con los objetivos de este Departamento.

Que la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 en su CAPÍTULO 6 *CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO SECCIÓN 1 REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO*, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", establece que:

"Artículo 3.6.1.6. Certificado de conformidad. Los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán someterse a auditorías anuales por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el fin de que este verifique que se mantienen las condiciones bajo las cuales les fue otorgada."

Atendiendo esta directriz, nuestro organismo de tránsito una vez recibida la certificación, requiere someterse a la auditoria anual correspondiente, con el fin de validar que se mantengan las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio, ello con el fin de que el certificado continúe ACTIVO

Cabe anotar que el Distrito de Cartagena, no cuenta en su planta de personal con alguien que pueda realizar la gestión esbozada anteriormente, por consiguiente, requiere contratar el SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL.

SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El Organismos de Evaluación de la Conformidad contratado, realizará las siguientes actividades a fin de determinar dentro del proceso de revisión el cumplimiento de los requisitos especificados, así:

3.2. CLASIFICACION UNSPSC.

Código - Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Productos	Nombre - Producto
93000000	93150000	93151600	93151607	Servicios gubernamentales de auditoría

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad contratado, realizará las siguientes actividades a fin de determinar dentro del proceso de revisión el cumplimiento de los requisitos especificados, así:

1. Revisión del cumplimiento de requisitos.
2. Verificar la Estructura general del Organismo de Tránsito.
3. Inspeccionar si el Organismo de Tránsito:
- Cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.
- Cuenta con material didáctico y equipos.
- Que el personal cuente con los requisitos establecidos.
- Que el Sistema de Gestión opere acorde a los requisitos de la norma internacional ISO 9001
- Que el proceso para la certificación de asistencia al curso sobre normas de tránsito este acorde a lo reglado

Así las cosas, deberá verificar si nuestro organismo de tránsito cumple con el Anexo 11 "Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención, los centros de enseñanza automovilística y los organismos de tránsito" de la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022.

Igualmente, el contratista deberá cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

El organismo debe estar acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- **a.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- **b.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
- **c.** Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los documentos precontractuales, ficha técnica y a la propuesta presentada por elcontratista.
- **d.** Entregar los bienes o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos, documentos previos y demás documentos que lo componen, esto, dentro de los plazos descritos en los cronogramas, de llegar a existir, o en el plazo de ejecución.
- **e.** Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- **f.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal acargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
- **g.** Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para elpago del contrato.
- **h.** Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultadpresentada durante la ejecución del contrató
- **i.** Asistir a las reuniones acordadas.
- **j.** Atender las recomendaciones que le efectúe la entidad por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- **k.** Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el proceso, bien sea en las fichas técnicas y/o especificaciones dadas para la realización del objeto contractual.
- **l.** El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
- **m.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- **n.** Adquirir las pólizas necesarias para la legalización del contrato.
- **o.** El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la entidad mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.
- **p.** Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la entidad

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, yobligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y, además, las siguientes:

1. Verificar si nuestro organismo de tránsito cumple con el Anexo 11 "Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar los centros integrales de atención, los centros de enseñanza automovilística y los organismos de tránsito" de la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, o la norma que modifique o sustituya
2. Coordinar con la Supervisión del contrato un Plan de la auditoría de seguimiento.
3. Una vez se realice la evaluación respectiva, el contratista deberá levantar un informe de conformidad o no conformidad según corresponda, si se llega a presentar el segundo caso, habrá lugar al saneamiento de las mismas por parte de la entidad.
4. Cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.
5. Cumplir con el plazo contractual determinado en la comunicación de aceptación de la oferta
6. Presentar un informe final contentivo de las actuaciones (evidencias) realizadas para realizar el objeto contractual encomendado.

4.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

En virtud del contrato EL DISTRITO se obliga a:

1. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el Contrato.

2. Consultar las listas de lavados de activos y verificar que no presenten incumplimiento de pago en las obligaciones adquiridas.
3. Verificar que **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del Contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el Establecimiento Educativo.
4. Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información.
5. Aprobar las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de **EL CONTRATISTA.**
7. Pagar el valor del Contrato en los términos pactados en la forma de pago.
8. Iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra **EL CONTRATISTA** que incumpla las obligaciones contraídas en el presente documento.
9. En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad.
10. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al Contrato, y su régimen.

5. MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011) y el articulo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 del 2015.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto y cuantía a contratar y de acuerdo conlo establecido en el marco normativo escrito, la modalidad de escogencia del contratista será la Mínima Cuantía.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a. La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídicogenerador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de laautonomía de la voluntad.

b. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por elartículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

c. Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidadde selección que la entidad adelantará para la presente contratación, se establece que para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación demínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

El contrato que se suscribirá con el proponente que resulte seleccionado con ocasión del Presente proceso de selección de mínima cuantía será de **PRESTACION DE SERVICIOS**.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor del contrato será hasta por la suma de la propuesta más benéfica para el DATT, desde el punto de vista de calidad y economía. Para el presente proceso de selección se tendrá en cuenta los precios promedios arrojados en el estudio de mercado.

El valor total del presupuesto oficial asciende a la suma de **UN MILLON, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 1.933.912)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

La ENTIDAD efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

6.1. La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
102	06 de noviembre de 2024	$**2.000.000**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

6.2. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:

El Distrito consideró la siguiente información para la estructuración del presupuesto oficial: Servicio objeto de necesidad, estudios de mercado y análisis del sector.

6.3. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

EL Distrito-DATT cancelará al contratista en un único pago, correspondiente al 100 % del valor del contrato, una vez verificado el cumplimiento de los servicios prestados, previa presentación de la factura y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago está sujeto a la presentación de los soportes de ejecución, listado y planilla de pago de los aportes a la seguridad del personal dispuesto para la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Los pagos se harán teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

PARÁGRAFO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la Entidad no lo tramitara mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia, el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no genera interés moratorio alguno a cargo del Distrito de Cartagena.

7. LIMITACIÓN A MIPYME

Que a través del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se modificó el numeral 5 del artículo 2de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, se expidió el Decreto 1860 de 24 de diciembre de2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario delSector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al Sistema de Compras Públicas y se dictan otras disposiciones", reglando la participación y limitación de los procesos en dondeparticipen Mipymes, lo cual será aplicable a todos los procesos de selección, incluida la mínima cuantía.

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en sus artículos2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., y reglamentando los criterios para la limitacióna Mipyme, así las cosas, todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el proceso de contratación no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambioque para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,los cuales equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264), para la vigencia 01/01/2022 al 31/12/2023, atendiendo a ello, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYME.

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2.,2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio quepara el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdocon la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas enlas mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales ylos particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde seva a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos alos que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público,adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido

por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 yel Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con lacopia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigentey en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copiadel registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma delProceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólodeberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS HABILITANTES. CONSTITUYEN UN FILTRO Y PERMITEN PASAR A LA SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN.

Los requisitos habilitantes, entonces, son aquellos relacionados con la:

(i) Capacidad jurídica;
(ii) Experiencia;
(iii) Requisitos técnico Adicional

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA

1) **Carta de presentación de la propuesta:** La cual deberá ser suscrita por el proponente o representante legal del proponente

2) **Poder:** Cuando el oferente actué a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar.

 Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en la forma prevista en las normas legales sobre la materia.

 Si el Representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntarse el documento de autorización

3) **Acta de constitución Consorcial o de Unión Temporal**

 Proponentes Plurales

 Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

 Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

 1) Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
 2) Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la cobertura de las pólizas ofrecidas.

 Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

 3) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal, tienen un término mínimo de duración o vigencia de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la cobertura de la póliza de seguro.
 4) La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.
 5) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
 6) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos.

7) Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto contractual del proceso de contratación.
8) En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
9) En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO.

"Obligaciones del Consorcio o Unión Temporal Adjudicado"

Una vez sea notificado de la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, el Consorcio o Unión Temporal favorecido está obligado a obtener el número NIT del Consorcio o Unión Temporal, y la cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal y no uno de los integrantes.

4) **Certificado de Existencia y Representación Legal proferido por la Cámara de Comercio:** Para Personas Jurídicas, el certificado deberá presentarse en un lapso no mayor a 30 días calendario de expedición anteriores a la fecha de presentación de la propuesta y en donde conste el objeto social, el cual debe tener relación con el objeto del presente proceso. Igualmente debe acreditar que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la firma del contrato, so pena de rechazo de la oferta. En el caso de persona natural, la matrícula mercantil deberá encontrarse debidamente renovada por lo menos para la vigencia 2024.

 Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

 Si el Representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su Representante Legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato por el valor de la oferta en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan. Los Consorcios y/o Uniones Temporales deberán acreditar Acta de autorización de cada una de las compañías que componen el Consorcio o Unión Temporal para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato correspondiente.

5) **Certificaciones de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales**: En el caso de las personas naturales, deberán acreditarlo con la respectiva planilla de aportes al sistema de seguridad social. Cuando se trate de personas jurídicas, dicha certificación deberá presentarse debidamente refrendada por el contador público o el revisor fiscal, y/o suscrita por el representante legal, y en ella deberá constar el cumplimiento del pago de aportes parafiscales y de seguridad social de los seis meses anteriores a la fecha de cierre. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento.

 Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

6) **Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía** del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

7) **Manifestación de Multas y sancione**s impuestas dentro de los últimos cinco (5) años, lo cual será verificado en escrito independiente suscrito por el proponente en donde se establezcan las multas y sanciones impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta.

8) **Manifestación de no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.**

9) **Formato compromiso anticorrupción** diligenciado.

10) **Certificado de Antecedentes Fiscales**, expedido por la Contraloría, del Representante Legal o de quien firme la propuesta y de la persona jurídica que presenta la propuesta, vigente al momento de la presentación de la propuesta.

11) **Certificado de Antecedentes Disciplinarios,** expedido por la Procuraduría, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, y de la persona jurídica que presenta la propuesta vigente al momento de la presentación de la propuesta.

12) **Certificado de Antecedentes Judiciales**, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, vigente al momento de la presentación de la propuesta.

13) **Fotocopia del Registro Único Tributario**, de la persona natural o jurídica proponente debidamente actualizado de acuerdo con los nuevos códigos CIIU.

14) **Registro Nacional de medidas correctivas** del representante legal de la empresa o de quien firma la propuesta.

15) **Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM** del representante legal de la empresa o de quien firma la propuesta.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El futuro contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

10. EXPERIENCIA

El Proponente deberá acreditar UN (01) contrato celebrado y ejecutado, (Excepto para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, las cuales tendrán un margen de máximo dos (2) contratos terminados), cuyo objeto y/o obligaciones y/o alcance y/o condiciones, sea emitir certificación de conformidad del servicio, con base en lo establecido por el Ministerio de Transporte y la norma técnica de calidad que rige dicha actividad; el valor de dicho contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal que acredite experiencia de consorcio o de unión temporal, la misma se considerará en forma total siempre que en dicha modalidad hayan participado los mismos integrantes. En caso contrario, solamente se evaluarán los componentes con los cuales hayan participado los miembros del consorcio o unión temporal oferentes.

Cuando el oferente certifique contratos en el cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia aportada deberá ser proporcional a su porcentaje de participación en el respectivo consorcio o unión temporal.

En todo caso el proponente deberá allegar copia del contrato o factura o certificado o acta de cumplimiento a satisfacción expedido por parte de la entidad contratante y/o acta de liquidación.

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor del contrato, será el SMLMV del año en que se terminaron los servicios o los suministros.

El Proponente, debe asegurarse que las certificaciones que aporte para acreditar la experiencia exigida en este proceso se ajusten a los formatos y condiciones aquí dispuestas.

11. REQUISITO TECNICO ADICIONAL

El Proponente deberá presentar dentro de su propuesta técnica, documento por medio del cual conste que se encuentra acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC de conformidad con lo exigido en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, por medio del cual se reglamenta el registro de organismos de apoyo al tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones.

12. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS

El Distrito de Cartagena de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. Ver Anexo Matriz de Riegos.

13. GARANTIAS.

El Distrito de Cartagena atendiendo a la cuantía del contrato a celebrarse, considera que una vez perfeccionado, el Contratista deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, como sigue:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del Contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal</td></tr>
</table>

	expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

14. SUPERVISIÓN

La supervisión, vigilancia y coordinación del objeto del Contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT. Dentro de las funciones principales de los funcionarios de vigilancia y coordinación están las de:

1. Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que el Contratista de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

15. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,organizacional, técnica y de análisis de riesgo. (Ver Análisis del Sector adjunto al presente proceso de contratación).

16. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato que se pretende celebrar, este deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por parte del Distrito-DATT.

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT

Proyecto: Wilmar Posada
Asesor Jurídico UIC-DATT

Revisó: Mateo Álvarez Uran
Asesor Jurídico UIC- DATT